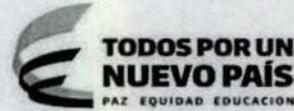




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501760011



Señor
Representante Legal
TRANESTUR S.A.
KILOMETRO 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL HCM PISO
3
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

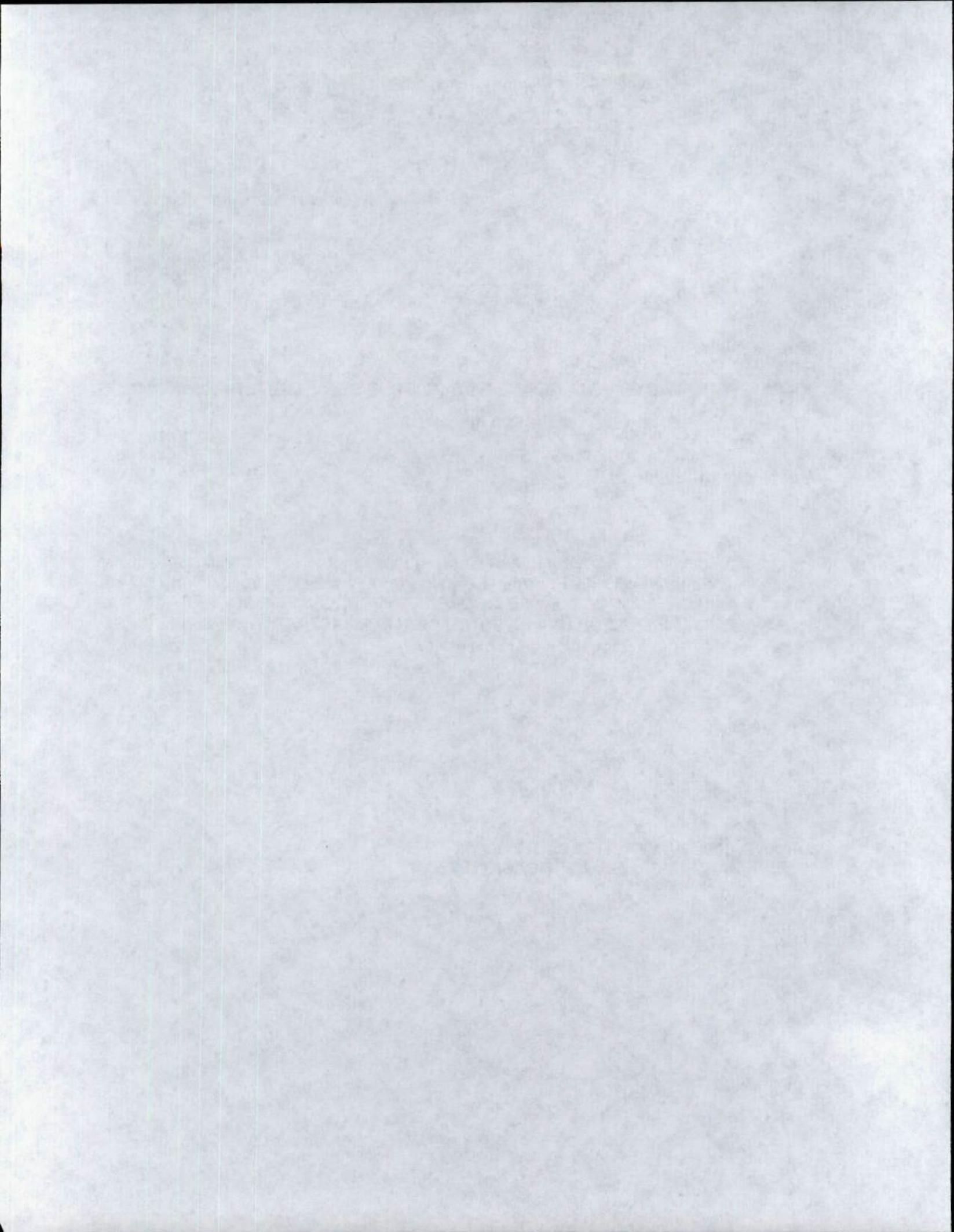
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74847 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



847

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 74847 del 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corra traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13167 del 21 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANESTUR S A identificada con NIT. 830099740 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13167 del 21 de Abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANESTUR S A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15765225 del 03 de Septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos”* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 09 de Mayo de 2017.
3. El Representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 02 de Junio de 2017 bajo el radicado No. 2017-560-047600-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. «RESOLUCION» del «FECHA_», contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor «MODALIDAD_» «EMPRESA» identificada con NIT. «NIT».

aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15765225 del 03 de Septiembre de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. «RESOLUCION» del «FECHA_», contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor «MODALIDAD_» «EMPRESA» identificada con NIT. «NIT».

corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.
En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y desale el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15765225 del 03 de Septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANESTUR S A identificada con NIT. 830099740 - 9 ubicada en la KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3, de la ciudad de TOCANCIPA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

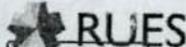
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANESTUR S A, identificada con NIT. 830099740 - 9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 4 8 4 7 2 8 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



« Regresar

> Inicio

TRANESTUR S A

> Registros

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> Ruta Nacional

Signla
Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Cámara de comercio

BOGOTA

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

NIT 830099740 - 9

Recaudos Impuesto de

Registro

> (/Home/CambiosImped)

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Plantillas

> (<http://ruereportes.confecameras.org.co/ruereportes>)

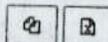
Registro Mercantil

Numero de Matricula	1166043
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171030
Fecha de Matricula	20020314
Fecha de Vigencia	20581127
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KM 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL H.C.M PISO 3
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electronico Comercial	pruebasgestionticccb@gmail.com
Correo Electronico Fiscal	pruebasgestionticccb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ TRANESTUR S A		BOGOTA	2325700	ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

Ve al siguiente...

- 4921 Transporte de pasajeros
- 4923 Transporte de carga por carretera

> Inicio

> Registros

Estado de su Trámite

> Ruta Nacional

Información Financiera

Cámaras de Comercio
> (/Home/2026/Gorion/2017/ccion)

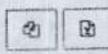
Formatos CAE	
> (/Home/FormatosCAE/riente)	\$ 1.349,615,027
Activo Total	\$ 1,760,597,590
Recaudo Impuesto de Pasivo Corriente	\$ 356,999,788
Registro Pasivo Total	\$ 356,999,788
> (/Home/RegistroPasivoTotal)	\$ 1,403,597,802
Patrimonio Neto	\$ 1,403,597,802
Estadística Pasivo Mas Patrimonio	\$ 1,760,597,590
> (http://www.garite.com/camaras.org.co/nuestros)	\$ 00
Costo de Ventas	\$ 5,799,151,383
Operacionales	\$ 739,079,890
Otros Gastos	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 477,602,270
Resultado del Periodo	\$ 324,481,453

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de Las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001166043&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001166043&tipo=08090001)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
1123047	AVILAN MORENO JAVIER	Representante Legal - Principal
321202	USAQUEN PRIETO MARIO	Representante Legal - Suplente
2102179	BELEÑO TORRES BLANCA NIEVES	Revisor Fiscal - Principal
2102156	ROJAS MALDONADO MARIA CLAUDIA	Revisor Fiscal - Suplente
1134646	MALAGON CASTILLO JOSE IGNACIO	Miembro de Junta Directiva - Principal

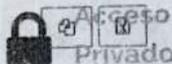
Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 14 registros

Anterior 1 2 3 Siguiente

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000044619
Fecha de Renovación	20170515
Fecha de Inscripción	20160721
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Envenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501760011



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANESTUR S.A.
KILOMETRO 24 AUTOPISTA NORTE ESTACION DE SERVICIO TERPEL HCM
PISO 3
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

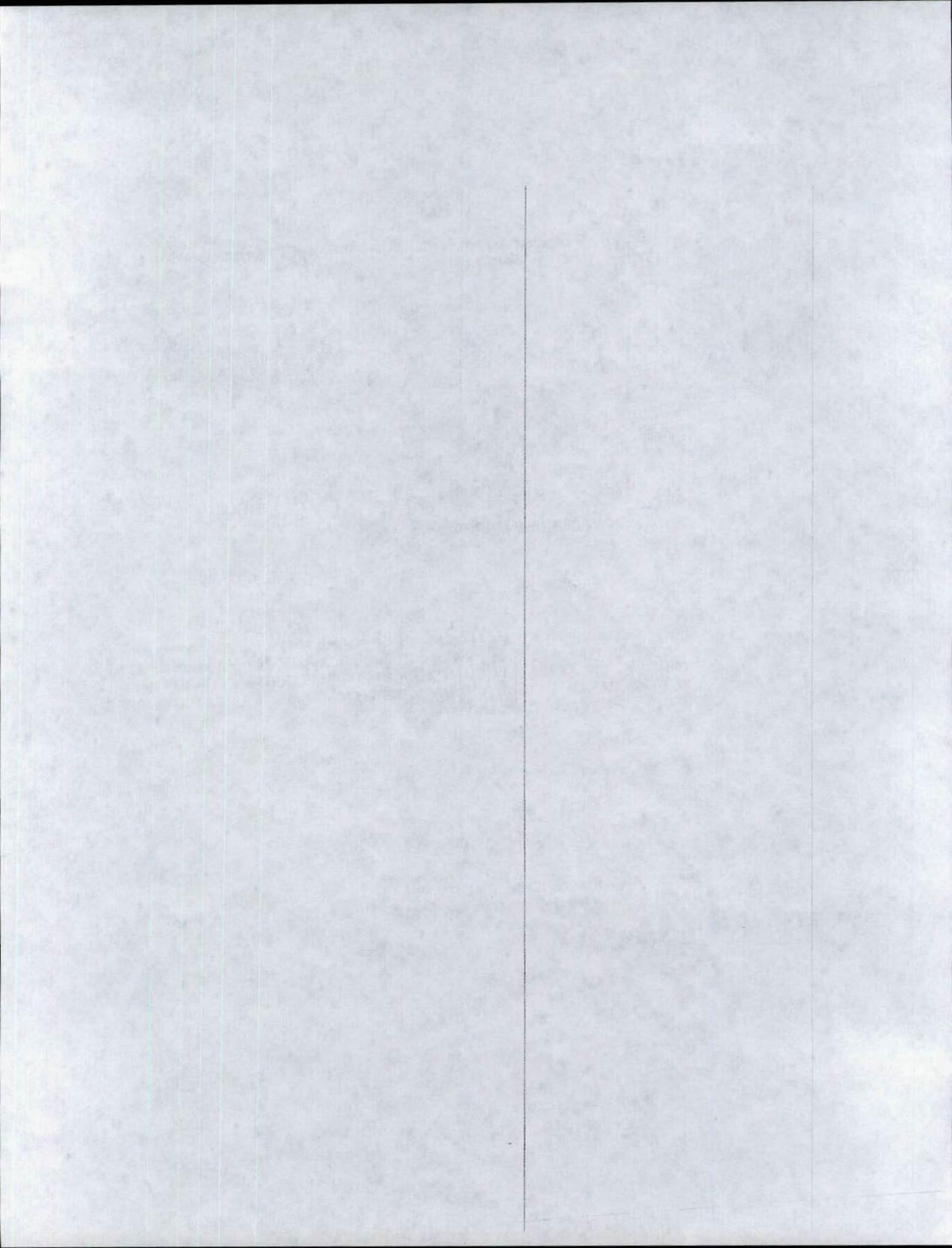
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74847 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





472
Servicios Postales
Nacional S.A.
Código Postal: 050 05011-9
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN88448157SCO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANESTUR S.A.
Dirección: KILÓMETRO 24
AUTOPISTA NORTE ESTACION DE
SERVICIO TERPEL HC
Ciudad: TOCAÑCIPA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 251017
Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:18
Min. Transporte Lic de carga 000200
Mtl. Transporte Lic de carga 000200
Mtl. 20/05/2011

472
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contestado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: **10/1/2018**
Fecha 2: **10/1/2018**

Nombre del distribuidor: **Enla Aero C.C.**
C.C. **Enla Aero C.C.**
Centro de Distribución:
Observaciones:

Observaciones:
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

